

MF

MEMORANDO
DSH-485-2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica

ASUNTO: “Respuesta a la Primera Información aclaratoria del EsIA, Categoría III
“LÍNEA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMÁ III, 500 KV”

FECHA: 10 de septiembre de 2024.

Por este medio damos respuesta al Memorando-DEEIA-0590-300-2024, luego de la verificación aportada en la primera nota aclaratoria, que contiene las respuestas suministradas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría III, denominado “LÍNEA CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500 KV”, cuyo promotor es la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA, S.A., de acuerdo, a las observaciones presentadas a la promotora en el INFORME TÉCNICO N°115-2023, de evaluación de EsIA, remitido a su despacho mediante MEMORANDO DSH-585-2023.

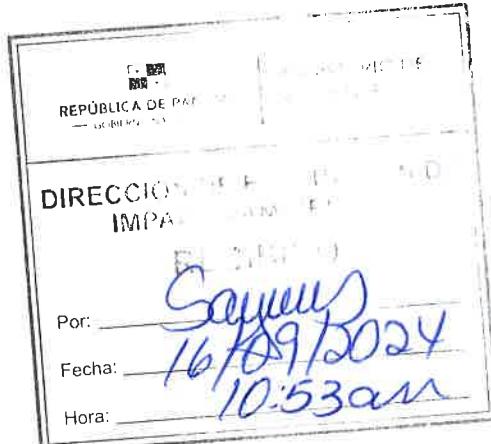
Por lo antes expuesto, determinamos que han sido revisadas y aclaradas cada una de las respuestas descritas mediante el Informe Técnico No. 081-2024 de 10 de septiembre de 2024.

Sin otro particular,

Atentamente,


KL/EH/rc

Adjunto: Informe Técnico No. 081-2024.



INFORME TÉCNICO N°.081-2024

- I. **Objetivo:** Opinión técnica en respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del Proyecto denominado “**LÍNEA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMÁ III, 500 KV**” a desarrollarse en las provincias de Bocas del Toro, Comarca Ngäbe Buglé (Región Nö Kribo), Veraguas, Colón, Coclé, Panamá Oeste y Panamá., de acuerdo a las consulta de ampliación plasmado en el Informe Técnico 115-2023, de acuerdo a la Dirección de Seguridad Hídrica.

En atención a la evaluación del EsIA, mediante el Informe Técnico 115-2023, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, remite sus comentarios donde indica:

- a. En la página 146, del EsIA se indica " ... así mismo en caso de ser necesaria la construcción de puentes de acceso o alteración a cuerpos de agua, el contra/isla deberá realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Ambiente, y obtener los permisos correspondientes a estas actividades. Aunado a es/o, en la página 2820, señala que unos de los impactos identificados: Interferencias en cuerpos de agua /cambios en el patrón de drenaje superficial. Por lo que se solicita:

- I. promotor debe describir los trabajos a desarrollarse en el EsIA todas las interferencias que se hagan a los cuerpos de agua a lo largo de la línea de transmisión y justificar las obras en cauce a realizarse de acuerdo a lo establecido al artículo 2, de la Resolución No.DM 0431-2021 de 16 de agosto 2021, "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones". El promotor deberá gestionar dichos trámites en la Sección Operativa de Recursos Hídricos de cada Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de su Jurisdicción.

Respuesta del Promotor: *El alineamiento del proyecto atravesará 11 cuencas hídricas, las cuales han sido identificadas en el estudio de impacto ambiental, en cada una de ellas se identifican aproximadamente 69 ríos y 145 quebradas, las cuales cruzan la línea de transmisión. (Se adjuntó cuadro). Los recursos hídricos que cruzan el alineamiento del proyecto, no serán afectados por la construcción y operación del mismo, en base a que se considera que la ubicación de las torres de alta tensión se encuentren fuera de la servidumbre de protección del cauce, como también la altura de las mismas torres variará en base a las características del área, para no afectar la vegetación existente y la altura del dosel de los mismos arboles presentes al momento del tensado de los cables, siempre y cuando no se afecte la seguridad y correcto funcionamiento de la línea. En caso de que si se llegase a afectar se procederá con la solicitud de permiso de indemnización ecológica correspondiente.*

- II. Asimismo, presentar coordenadas que generen el área que ocupará cada una de estas obras e identificando las fuentes hídricas a intervenir y el total de obras en cauce a construir.

Respuesta del Promotor. *Como bien se ha señalado el proyecto no contempla la construcción de obras dentro del área de protección de los recursos hídricos, la instalación de las torres será fuera de dicha servidumbre hídrica, respetando la Ley Forestal. Si existe alguna obra, como puentes o pasos peatonales, los mismos deben ser aprobados en un nuevo estudio de impacto ambiental y/o obtener sus respectivos permisos de obras en cauce de manera independiente del Estudio de la Línea de Transmisión Chiriquí Grande- Panamá III, 500 kV.*

- III. Presentar el Estudio Hidrológico e Hidráulico de los cuerpos de agua a interferir por el desarrollo de proyecto, donde se refleje los niveles de aguas máximos en consideración de las infraestructuras a desarrollar, firmado por el profesional idóneo.

Respuesta del Promotor. *El proyecto no estará construyendo estructuras cercanas a los cuerpos de agua, en base a que solo el cableado aéreo de la línea de transmisión es el que cruzará dichos recursos hídricos. Por lo cual no se amerita la presentación de estudios hidrológicos e hidráulicos de cada uno de los 69 ríos y 145 quebradas por donde pasa la línea.*

- IV. Presentar plano de ubicación donde se visualice la servidumbre hídrica y la zona de protección de los cuerpos hídricos, de acuerdo a lo establecido en Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973 y la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Respuesta del Promotor: *En el capítulo 10 PMA, página 2839, 2849, 2905-2906, 2942, se encuentran las medidas de mitigación para el recurso suelo, hídrico, monitoreo al suelo y recurso hídrico y el plan de prevención de riesgo, respectivamente, los cuales están encaminados a la salvaguarda de los cuerpos de agua, a su distanciamiento con la construcción de las torres (por tema de seguridad), y dependerá de que el contratista implemente dichas medidas y planes contemplados en el EsIA. El mínimo de distancia que deberá dejar como zona de salvaguarda el contratista, deberá ser de diez (10) metros como mínimo, verificando, así como la entrega de información por parte del constructor a las instituciones ambientales; asimismo deberá elaborar informes de seguimiento ambiental, con personal idóneo, el cual tendrá a su cargo, la gestión ambiental y social del proyecto, durante cada una de las etapas y actividades que componen el proyecto. No vemos de utilidad presentar los mapas solicitados en relación a colocar la servidumbre de 10 mts. A cada lado de cada uno de los ríos o quebradas que intersecan el alineamiento, dado que a la fecha no se conoce la metodología del contratista que va a emplear.*

- V. El promotor debe indicar en el EsIA donde estarán ubicadas las torres de transmisión y la totalidad de ellas, ya que a lo largo de la línea de transmisión atraviesan por once 11 cuencas hidrográficas ti (93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 109, 115, 140 y 142).

Respuesta del Promotor: *En el EsIA, capítulo No. 5, página 302, se encuentra el listado con coordenadas geográficas de las torres denominadas "PI" o "Puntos de Inflexión", los cuales son las torres de anclaje principales del proyecto, y las cuales, por temas de diseño final, podrán variar en su ubicación, pero siempre su variación estará dada dentro de la franja de servidumbre de los 70 mts. Se estima que el intervalo entre cada torre será aproximadamente entre 350 y 450 mts.*

Por otro lado, durante la etapa de construcción del proyecto, el contratista elaborará el diseño final del proyecto y tendrá la obligación de actualizar los documentos ambientales, elaborar informes de seguimiento ambiental, con personal idóneo, el cual tendrá a su cargo, la gestión ambiental y social del proyecto, durante cada una de las etapas y actividades que lo componen.

- VI. El promotor debe revisar el punto de coordenada de intersección 611295.337m E; 986331.27m N, ya que, se muestra en el mapa de ubicación geográfica, a escala 1:1 500,000 elaborado por el Geógrafo del Departamento de Recursos Hídricos el proyecto, "LÍNEA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMA JI/, 500 KV Categoría JI/, donde se pudo identificar con mayor claridad que uno de los puntos de la línea de transmisión atraviesa por la cuenca hidrográfica de Río Caimito No.140, más no, por la cuenca hidrográfica de Río Indio No. 111 como lo señala en el Es/A (página 60).

Respuesta del Promotor: Es correcta su aseveración, se revisó la información y efectivamente, el punto señalado se encuentra dentro de la Cuenca 140, "Río Caimito".

- VII. El promotor debe tener la aprobación del proyecto específicamente dentro de las áreas de responsabilidad de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá. Emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá a la ACP le

corresponde la responsabilidad por la administración mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos en la CHCP; así como en el artículo 6 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la ACP) se dispone que la ACP aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos públicos y privados que puedan afectar la CHCP.

Respuesta del Promotor. *ETESA una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental estará tramitando el permiso de compatibilidad con la ACP, una vez realizado replanteo y diseño final por el contratista. Durante la etapa de construcción del proyecto, el contratista elaborará el diseño final del proyecto y tendrá la obligación de actualizar los documentos ambientales, elaborar informes de seguimiento ambiental, con personal idóneo, el cual tendrá a su cargo, la gestión ambiental y social del proyecto, durante cada una de las etapas y actividades que lo componen.*

VIII. El promotor está obligado a gestionar la solicitud de permiso de agua temporal de acuerdo al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, para realizar el riego de agua constante y disminuido el levantamiento de partículas de polvo en la Sección de Seguridad Hídrica, Dirección Regional de su Jurisdicción.

Respuesta del Promotor: *El contratista una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y antes de iniciar las actividades de construcción debe tramitar el permiso de uso de agua temporal con la ACP y con el Ministerio de Ambiente.*

IX. En el caso de la solicitud de permiso de aguas subterráneas, la empresa encargada de alumbramiento debe estar inscrita en el Registro de Perforadores de Subsuelo, según indica la Resolución DM-No. 0476-2019 de 22 de octubre de 2019, "Que crea el Registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación".

Respuesta del Promotor: *El proyecto no contempla la extracción de agua subterránea para uso en la etapa de construcción u operación del proyecto de la LT, en caso necesario el contratista una vez aprobado el estudio de impacto ambiental y antes de iniciar las actividades de construcción debe solicitar permiso de alumbramiento en los campamentos que lo llegasen a necesitar por un tema de distancia hacia centros poblados, aunque la probabilidad de que se necesite es sumamente baja.*

X. Asegurar que se cumplan cabalmente con las medidas de mitigación diseñadas para prevenir los impactos negativos en cuanto a las fuentes de agua, de manera que se mantenga la carga de sedimentos dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental de Calidad de Aguas".

Respuesta del Promotor: *El contratista a cargo de la obra debe cumplir las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, como también los manuales de procedimientos de ETESA. Sumado a ellos debe cumplir con la normativa ambiental de Panamá.*

XI. *De indicar que requiere realizar obras en cauce, deberá presentar análisis de calidad de agua para todas las fuentes hídricas a intervenir, elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), original o copia notariada.*

Respuesta del Promotor: Como se ha señalado en puntos anteriores, el proyecto no contempla la afectación a los recursos hídricos en base a que la ubicación de las torres está fuera de la servidumbre de protección hídrica. A su vez, el presente Estudio no contempla la construcción de puentes o pasos peatonales u obras que estén fuera de las actividades de construcción de la línea, la cual corresponde a la instalación de las torres y cables, todo dentro del área de alineamiento.

Cualquier otra actividad o proyecto, deberá ingresar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental y/o permisos de obra en cauce, con sus respectivos análisis de calidad de agua, avalado por laboratorios acreditados.

XII. Indicar si los bosques de galería serán afectados por los trabajos a realizar, en caso de ser afirmativa su respuesta, presentar la superficie y el inventario de las especies a afectar por la actividad.

Respuesta del Promotor: *No habrá afectación a los bosques de galería, ya que están protegidos por el Decreto Ejecutivo No.55 de 13 de junio de 1973 y la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y la Ley forestal del 03 de febrero de 1994, en la cual en su artículo No. 23, sobre las áreas de servidumbre que se deberán respetar durante la construcción de la LT4. El cableado de la línea de transmisión, esta dimensionado de acuerdo a la altura de las torres de alta tensión, mismas que están planificadas para no afectar los bosques de galería.*

XIII. Presentar los impactos generados por cada una de estas actividades (obra en cauce) y sus respectividades medidas de mitigación.

Respuesta del Promotor: *No se contemplan obras dentro del área de protección de los recursos hídricos por donde cruza la línea de transmisión. Las torres de alta tensión se instalarán fuera de estas áreas por un tema de estabilidad y en cumplimiento a la ley forestal del 3 de febrero de 1994.*

Análisis Técnico: Se revisaron y aclararon cada una de las respuestas contestadas por el promotor y determinamos que cada una ha sido satisfactoria, ya que respondió a lo planteado por el evaluador cumpliendo con medidas correctivas y preventivas de riesgo con respecto a las actividades salvaguardando las protecciones a las fuentes hídricas. Por otra parte, el promotor indica: *El proyecto contempla que las torres de alta tensión se ubiquen a una distancia que deberá dejar como zona de protección de los recursos hídricos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley forestal del 03 de febrero de 1994, la cual señala las áreas de servidumbre hídrica de diez (10) metros como mínimo; asimismo deberá elaborar informes de seguimiento ambiental, con personal idóneo, el cual tendrá a su cargo, la gestión ambiental y social del proyecto, durante cada una de las etapas y actividades que componen el proyecto.*

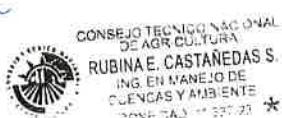
No habrá afectación a los bosques de galería, ya que están protegidos por el Decreto Ejecutivo No.55 de 13 de junio de 1973 y la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y la Ley forestal del 03 de febrero de 1994, en la cual en su artículo No. 23, sobre las áreas de servidumbre que se deberán respetar durante la construcción de la LT4. El cableado de la línea de transmisión, esta dimensionado de acuerdo a la altura de las torres de alta tensión, mismas que están planificadas para no afectar los bosques de galería.

II. CONCLUSIÓN

En base a las repuestas presentadas por parte del promotor de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del Proyecto denominado **LÍNEA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMÁ III, 500 KV**, a desarrollarse en las provincias de Bocas del Toro, Comarca Ngäbe Buglé (Región Ño Kribo), Veraguas, Colón, Coclé, Panamá Oeste y Panamá., y lo descrito por parte del evaluador basado en el Informe Técnico N°.115-2023 de Seguridad hídrica, han sido aclaradas, en base a la nota de información aclaratoria presentada por el promotor.

Elaborado por:

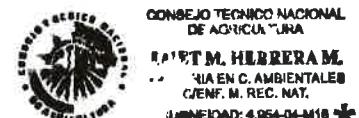

Licda. Rubina Castañedas
Técnica en Recursos Hídricos



RUBINA E. CASTAÑEDAS S.
ING. EN MANEJO DE
FUENCIAS Y AMBIENTE
DANE DIA: 14-02-23 *

Visto Bueno


Ing. Emet Herrera
Jefa del Dpto. de Recursos Hídrico



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
EMET M. HERRERA M.
JUNTA EN C. AMBIENTAL
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,054-04-M18 *